

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: *Uriel Omar Molina Lopez*

FIRMA: _____

FECHA: 22 MAR 2013

SELLO: _____

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

7113000251
CONTRATO NUMERO G-078/2013
LIBRE GESTION 1G13000036

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y **URIEL OMAR MOLINA LOPEZ**, _____

_____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Sociedad _____ del _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G078/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a proveer de gas propano a granel para varias Dependencias ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000036, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	110304000	GAS PROPANO A GRANEL (COSTO UNITARIO POR GALÓN VARIABLE)	1	\$52,000.00	\$52,000.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$52,000.00

SEGUNDA: PRECIO. El precio total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El pago se realizará a treinta días. **A)**

PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura Duplicado- cliente con IVA incluido, firmada y sellada, Acta de Recepción, firmada y sellada. y 2) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

QUINTA: FORMA DE ENTREGA: El Gas Propano a Granel será entregado por medio de camión cisterna de la contratista y se dará por recibido el producto, hasta el momento que sea depositado en el tanque de almacenamiento indicado por el ISSS y corroborado el volumen requerido por el responsable de la dependencia solicitante.

SEXTA: SUMINISTRO DE GAS PROPANO.

La contratista deberá coordinar el Suministro de Gas Propano a Granel servido por Camión Cisterna, con los responsables de las Dependencias solicitantes, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No	DEPENDENCIAS SOLICITANTES	MONTOS REQUERIDOS DE GAS PROPANO A GRANEL	
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS (DIVISIÓN APOYO Y MANTENIMIENTO)	Hasta	\$16,369.60
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS	Hasta	\$6,817.20
3	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	Hasta	\$7,727.20
4	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	Hasta	\$11,367.20
5	U.M. SAN MIGUEL- LAVANDERÍA Y ROPERÍA	Hasta	\$9,718.80
TOTAL HASTA POR			\$52,000.00

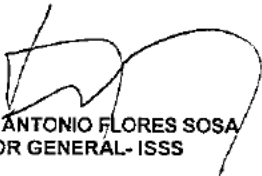
SEPTIMA: SOLICITUD DE GAS PROPANO. El ISSS solicitará el suministro del gas con tres días de anticipación, para que la contratista pueda hacer la entrega respectiva. En caso de emergencia tales como: ampliación de cobertura de servicios y aumento en la demanda de atención médico hospitalaria por epidemias o desastres naturales, la contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a veinticuatro (24) horas. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El contrato será administrado por las Jefaturas de las dependencias responsables, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista de cualquier incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga con el ISSS a: 1) Atender con prontitud las llamadas del ISSS, debiendo para ello proporcionar al responsable de cada dependencia detallada en el Anexo No 2, de los Términos Generales para la Libre Gestión en referencia. 2) La contratista estará en la obligación de mantener el diferencial fijo que presente en su oferta respecto a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía durante la vigencia del contrato. 3) Presentar un Informe Mensual de las cantidades de Gas Propano a granel suministrado, en el cual deberá especificar la cantidad entregada y lugar de entrega en el ISSS, reflejando los saldos disponibles. Este informe deberá entregarse en los primeros 5 días hábiles de cada mes en las oficinas de la Jefatura del Departamento de Operación Institucional, ubicado en Complejo Ciudadela Monserrat, San Salvador. 4) El ISSS se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional. 5) La Contratista deberá proporcionar e instalar los tanques de almacenamiento para el gas que suministre, la capacidad será de 200 a 500 galones. 6) Deberá brindar el mantenimiento preventivo o correctivo a los tanques, sin que esto signifique costos adicionales para el ISSS, así mismo realizar señalización a los tanques de almacenamiento para cumplir con las normas de seguridad industrial. 7) La contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas en caso de emergencia tales como: Aumento en la demanda de operaciones en hospitales, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias o desastres naturales. 8) La calidad del producto suministrado deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas legalmente por el Ministerio de Economía en el

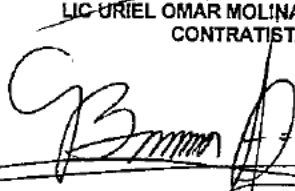
Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.21:05 "Productos de Petróleo, Gases Licuados de Petróleo, Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas". El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que interpretó el estudio. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DECIMA: VARIACIONES EN EL PRECIO:** Con base a fluctuaciones de precios en el Mercado Internacional, en lo que se refiere al valor unitario por galón del propano a granel suministrado al ISSS, se tomará como base la estructura de precios del gas propano vigente a la fecha de la firma del contrato emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía. Si dicha estructura fuese modificada, la contratista y el ISSS, de común acuerdo harán los ajustes pertinentes en los precios contratados, sin necesidad de modificar el instrumento legal correspondiente, debiendo para ello la contratista, notificar en forma escrita cuando haya variación en los precios a cada uno de los responsables de las dependencias detallados en el anexo 2 de los Términos Generales de la gestión respectiva, a fin de comparar el precio de venta facturado contra el informe de variación, anexándole la notificación de precios a la factura para hacer efectivo el pago. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá rendir a favor del ISSS, en el departamento de Contratos y Proveedores de UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del total contratado, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo hasta tres meses después de su vencimiento. b) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por Instituciones debidamente Registrados y avalador por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual quedará en poder del Instituto. c) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** En caso que la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establecido en el Art. 36 de la

LACAP. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: 1. PENALIZACIONES: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** a) Por entrega de servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; E) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **2. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **3. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades

contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **4. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito al contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED] En fe de lo
cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los
veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS

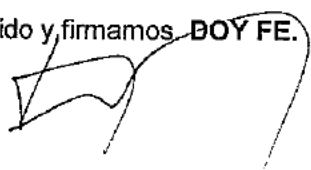

LIC. URIEL OMAR MOLINA LOPEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día
veintidós de marzo de dos mil trece. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**,
Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES
SOSA**, de [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad
Número [REDACTED] quien
actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se
denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero
treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el **URIEL
OMAR MOLINA LOPEZ**, de [REDACTED]
[REDACTED] persona a quien
no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado
Administrativo de **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede
abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Sociedad [REDACTED]
[REDACTED] con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] a quien se designará como "**LA
CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes

indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el precio del contrato es hasta por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil trece. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador,

Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, por haber tenido a la vista la certificación notarial de la Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las siete horas y quince minutos, del día veinte de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Graciela Magaña Díaz, por el Ingeniero **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN**, en su calidad de Tercer Director Propietario y Representante legal de **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad suscriba instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la actúa el Licenciado **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, quien fungirá en el cargo antes referido sin límite de tiempo; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos **DOY FE.**



2000

2000

2000

2000

2000